



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-48505319-APN-GAYR#SSN - INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

VISTO el Expediente EX-2022-48505319-APN-GAYR#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71731261-5), ha presentado la documentación exigida por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.) para su inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, no existen óbices en orden a la inscripción de INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. como intermediario de reaseguros.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a la inscripción de INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, de conformidad con lo previsto en el punto 4 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros a INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71731261-5), bajo el N° 118, de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A. que, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.4. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A., el incumplimiento de lo previsto en el inciso e) del punto 4.2. del Anexo del Punto 2.1.1 del R.G.A.A., producirá la suspensión automática de la inscripción referida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a INTERNATIONAL CREDIT INSURANCE BROKER CORREDOR DE REASEGUROS S.A., y publíquese en el Boletín Oficial.